



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 050013105018 2018 00162 00
Demandantes: FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ RUÍZ
Demandados: DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL (CORPAUL)

Conforme se colige de lo actuado en estas diligencias, se estima pertinente proceder a INACTIVAR el presente proceso, ya que si bien mediante auto del 3 de agosto de 2023, se había requerido nuevamente a la parte demandante para que en primer lugar constituyera apoderado para que represente sus intereses y en segundo lugar para que efectuara los trámites pertinentes para la citación para notificación de la codemandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A., para lo cual se otorgó el término perentorio de diez (10) días, so pena de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, lo cierto es, que lo procedente en este caso es la inactivación del proceso, por cuanto se trata de varios demandados, algunos de los cuales ya contestaron la demanda, sin embargo, la parte interesada no realiza la gestión que le corresponde para otorgar poder a un abogado para que lo represente y para lograr la notificación requerida, pues hasta la fecha no se observa ningún memorial de la parte actora donde se verifique la misma.

Así las cosas, evidencia el Despacho que ya ha TRANSCURRIDO con creces el término previsto por el legislador, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento frente al requerimiento realizado, quien contrario a ello ha demostrado un total desinterés en el impulso del proceso.

Por lo anterior, y sin que logre acreditar la parte demandante gestión efectiva alguna para la constitución de apoderado y para la notificación de la codemandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A, se debe inactivar el proceso, hasta tanto la parte demandante proceda con su carga procesal de notificación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

UNICO: Ordenar la INACTIVACIÓN del proceso hasta tanto la parte demandante proceda con su carga procesal de la constitución de apoderado y la notificación de la codemandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 11 del 26 de
enero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2